PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se declara la revocación de la autorización otorgada a Casa de Cambio Tamibe, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 490.

C.P. Dulce María Belmonte Pérez
Liquidador de
Casa de Cambio Tamibe, S.A. de C.V.
Presente

Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 87 fracción V, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere a su Titular el Artículo 6, fracción XXII del Reglamento Interior de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Mediante oficio número 102-E-366-DGSV-ll-B-c-7558 del 14 de octubre de 1988, esta Secretaría autorizó a "Casa de Cambio Tamibe, S.A. de C.V." para que realizara en forma habitual y profesional operaciones de compra, venta y cambio de divisas, entre otras operaciones previstas en la fracción I del artículo 82 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

II. Mediante escrito recibido en la Unidad de Banca, Valores y Ahorro el 18 de septiembre de 2009, usted en su carácter de Representante Legal de “Casa de Cambio Tamibe, S.A. de C.V.”, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Secretaría, remite a esta Dependencia el Primer Testimonio de la Escritura Pública Núm. 48,011 de fecha 26 de agosto de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Mauricio Martínez Rivera, Notario Público Núm. 96 de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 117592, en la cual se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 de junio de 2009.

En dicha Asamblea, se acordó entre otros temas:

- La disolución y liquidación anticipada de la Sociedad, y en consecuencia la suspensión de sus operaciones con fecha 31 de julio de 2009, y
- La designación de la C.P. Dulce María Belmonte Pérez, como liquidador de esa Sociedad.

III. Derivado de lo anterior, en el escrito de referencia solicita a esta Secretaría la declaración de revocación de la autorización otorgada a su representada, para realizar, en forma habitual y profesional, la compra, venta y cambio de divisas, en virtud del acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 de junio de 2009.

IV. Mediante oficios UBVA/DGABV/847/2009 y UBVA/DGABV/848/2009, ambos del 21 de septiembre de 2009, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, esta Dependencia solicitó las opiniones del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respectivamente.

CONSIDERANDO

1. Que el Banco de México mediante oficio S33/18794 del 26 de octubre de 2009, manifestó su opinión favorable a efecto de que esta Secretaría revoque la autorización otorgada a “Casa de Cambio Tamibe, S.A. de C.V.”, para operar como casa de cambio, siempre y cuando, en todo momento, queden protegidos los derechos de sus acreedores y del público en general.

2. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 311-80967/2009 del 4 de noviembre de 2009, emitió su opinión favorable para que esta Secretaría declare, a petición de parte, la revocación de la autorización de que se trata.

3. Que se actualiza la hipótesis consignada en la fracción V del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, toda vez que mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 29 de junio de 2009, se acordó la disolución y liquidación anticipada de "Casa de Cambio Tamibe, S.A. de C.V.". Dicho acto corporativo fue hecho del conocimiento de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del escrito señalado en el Antecedente II de este documento.

Expide la siguiente

RESOLUCION

PRIMERA. Se declara la revocación de la autorización que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgó mediante oficio número 102-E-366-DGSV-ll-B-c-7558 del 14 de octubre de 1988, para que "Casa de Cambio Tamibe, S.A. de C.V.," realice las actividades a que se refiere la fracción I del artículo 82 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Lo anterior, en la inteligencia de que en todo momento deberán quedar protegidos los derechos de sus acreedores y del público en general.

SEGUNDA. Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, inscríbase la presente resolución en el Registro Público de Comercio correspondiente.

TERCERA. Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2009.- El Secretario, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se declara la revocación de la autorización otorgada a Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.-489.

ASUNTO: Revocación de la Autorización otorgada a "Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V."

C. Representante Legal
Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.,
Hamburgo No. 263, Desp. 103,
Col. Juárez,
06600 - México, D.F.
Presente

Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o. y 87, fracciones II y V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o., fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Mediante oficio número 102-E-366-DGSV-ll-B-c-6679 del 28 de febrero de 1990, esta Secretaría autorizó a 'Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.", para que realizara en forma habitual y profesional operaciones de compra, venta y cambio de divisas, entre otras operaciones previstas en la fracción I del artículo 82 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. La autorización de referencia fue modificada por última vez el 18 de febrero de 2002.

II. "Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.", se constituyó mediante Escritura Pública Núm. 69,963 del 17 de abril de 1990, otorgada ante la fe del Lic. José Angel Villalobos Magaña, Notario Público No. 9, de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 137,428, de fecha 5 de diciembre de 1990.

III. Que mediante Oficio 131/18235/2008, del 15 de diciembre de 2008, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A, 53, 56 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de conformidad con lo previsto en los artículos 2o., 4o. fracciones I y XXXVIII y 5o. de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, otorgó a "Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.", un plazo de 10 días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la siguiente observación:

"...Se procedió a revisar sus estados financieros con números al 30 de noviembre de 2008, que enviaron a esta Comisión con su escrito de fecha 9 de diciembre de 2008, recibido el siguiente día, determinándose que el capital contable de esa Casa de Cambio por $12'880,607.00, resulta inferior en $19'958,393.00 al capital mínimo pagado que le corresponde mantener de $32'839,000.00, infringiendo con ello lo dispuesto en el último párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y en el punto Cuarto, en relación con el Primero, fracción III, ambos del Acuerdo por el que se determinan los capitales mínimos con que deberán contar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2007."

En respuesta al oficio citado, "Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.", mediante escrito de fecha 16 de enero de 2009, manifestó a esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que:

"... para alcanzar un capital mínimo pagado de $32'839,000.00, procedimos a obtener una inyección de capital por parte de los accionistas del equivalente en moneda nacional a $3'000,000.00 de dólares de los Estados Unidos de América a través de una operación de fondeo.

Lo anterior ha quedado confirmado con una carta fechada el día de hoy, cuya copia nos permitimos adjuntar a este oficio.

En virtud de ello, el Aumento de Capital será efectivo en breve, por lo que nos permitimos solicitar de esa H. Comisión un periodo suficientemente amplio que nos permita operar los fondos mencionados."

IV. Mediante Oficio 131/72521/2009, del 29 de enero de 2009, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), comunicó a esta Secretaría que por diverso 131/72520/2009 de esa misma fecha, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de conformidad con lo previsto en los artículos 2o., 4o. fracciones I y XXXVIII y 5o. de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y toda vez que 'Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.", únicamente había expuesto las acciones que realizaría al respecto, sin que se regularizara su situación patrimonial, dictó como medida para normalizar tal situación patrimonial de "Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.", que se procediera a aportar los recursos suficientes a efecto de que su capital contable ascienda como mínimo a la cantidad de $34'073,746.40, señalando un plazo de 10 días naturales, a fin de que la regularización se llevara a cabo.

Lo anterior, toda vez que su capital contable asciende a la cantidad negativa de $4'772,312.00, cantidad que resulta inferior en $38'846,058.40, respecto al capital mínimo pagado que le corresponde mantener de $34'073,746.40, de conformidad con los párrafos primero y último de la fracción I del artículo 8o. de la Ley citada, y lo previsto en los puntos Primero, fracción III y Tercero del Acuerdo por el que se determinan los capitales mínimos con que deberán contar los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio para el año 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2008.

V. Mediante Oficio 131/72534/2009 del 23 de febrero de 2009, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ordenó a "Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.", la suspensión temporal de sus operaciones a partir de la fecha de notificación del citado oficio, toda vez que transcurrió el plazo citado en el Antecedente IV para que esa Casa de Cambio acreditara la regularización de su situación patrimonial, ya que mediante escrito de fecha 16 de febrero de 2009, únicamente expuso las acciones que realizará al respecto, con lo que continúa infringiendo lo dispuesto por la fracción I, del artículo 8o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y las demás disposiciones aplicables.

VI. Mediante oficio número 131/72535/2009 del 5 de marzo de 2009, la CNBV con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de conformidad con lo previsto en los artículos 2o., 4o. fracciones I y XXXVIII y 5o. de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, otorgó un plazo de 10 días naturales, a efecto de que "Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V." integrara su capital en la cantidad necesaria para que su capital contable ascienda como mínimo a $34'073,746.40.

VII. Mediante escritos presentados a esta Secretaría el 23 y 24 de marzo de 2009, el Lic. Braulio Ramírez Alvarado, en su carácter de Liquidador de "Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.", remite a esta Dependencia copia simple del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en segunda convocatoria el 18 de marzo de 2009, en la cual se resolvió llevar a cabo la disolución anticipada de la Sociedad, debido a la insuficiencia de capital que impide la realización de su objeto social, así como el nombramiento del liquidador, por lo que solicita la revocación de la autorización otorgada a esa Casa de Cambio.

VIII. Mediante oficio UBVA/DGABV/301/2009 del 25 de marzo de 2009, la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, comunicó a "Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.", que a efecto de estar en posibilidad de resolver lo conducente debía remitir copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública en la que se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en segunda convocatoria el 18 de marzo de 2009, así como la constancia de que se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y copia de la publicación de la primera convocatoria para llevar a cabo la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esa Sociedad.

IX. Mediante escritos recibidos el 20 y 21 de mayo de 2009, el Lic. Braulio Ramírez Alvarado, remite a esta Secretaría la Escritura Pública Núm. 19,112, del 13 de mayo de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Ponciano López Juárez, Notario Público No. 222, de esta Ciudad, mediante la cual se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en segunda convocatoria el 8 de mayo de 2009 de "Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.". Dicha Escritura Pública fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el 20 de mayo de 2009 bajo el folio mercantil 137428.

X. La CNBV, mediante oficio número 131/72565/2009 del 13 de mayo de 2009, emitió su opinión a esta Secretaría en el sentido de que se proceda a la revocación de la autorización otorgada a "Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.", para operar como casa de cambio, en virtud de que esa sociedad se ubica en las causales de revocación previstas en las fracciones II y V del artículo 87, en relación con el 63, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

En ese sentido, la CNBV hace de nuestro conocimiento las siguientes observaciones y remite a esta Dependencia diversa información y documentación, de las que se infiere que "Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.", se ubica en las causales de revocación previstas en el artículo 87, fracciones II y V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

"En ejercicio de dichas facultades y con fundamento en lo previsto en el artículo 63, primer párrafo, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, este Organo Desconcentrado otorgó a "Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.", mediante Oficio Núm. 131/72535/2009 del 5 de marzo de 2009 del cual se anexa copia para pronta referencia, un plazo de 10 días naturales a efecto de que integrara su capital en la cantidad necesaria para que su capital contable ascendiera como mínimo a $34'073,746.40, ya que conforme a sus estados financieros al 31 de diciembre de 2008, su capital contable asciende a la cantidad negativa de $4'772,312.00, es decir inferior en $38'846,058.40 respecto al capital mínimo pagado que le corresponde mantener de $34'073,746.40, de conformidad con el último párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la Ley citada y lo previsto en los puntos Primero, fracción III y Tercero, ambos del Acuerdo por el que se determinan los capitales mínimos con que deberán contar los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio para el año 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2008.

En respuesta al citado Oficio, la Casa de Cambio presentó ante esta Comisión dos escritos fechados 31 de marzo de 2009, recibidos el 3 y 8 de abril del presente año, informando con el primero que no le había sido posible dar cumplimiento al requerimiento que le fue señalado, y con el segundo, además de reiterar tal incumplimiento, indicó que continuaba con su proceso de disolución anticipada acordada en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas realizada el 18 de marzo de este año.

Sobre el particular y en virtud de que esa Sociedad no restituyó en el plazo señalado por esta Comisión su capital contable, esta Comisión considera que se ubica en la causal de revocación prevista en el artículo 87, fracción II, en concordancia con el 63, segundo párrafo, ambos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Asimismo y tomando en cuenta que la Sociedad acordó su disolución, la cual fue hecha del conocimiento de esa Secretaría por parte de esa Sociedad, ya que le marcó copia de sus escritos de fechas 19 y 23 de marzo de 2009, recibidos en esta Comisión los días 20 y 24 de marzo de 2009, respectivamente, además de solicitar la revocación de su concesión para operar como Casa de Cambio, se informa que esta Comisión considera que la disolución también coloca a la Sociedad en la causal de revocación prevista en la fracción V del mencionado artículo 87.

Por lo anterior, se hace del conocimiento de esa Dependencia la opinión de esta Comisión, en el sentido de que de considerarlo procedente, se revoque la autorización otorgada a Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V. para operar como tal...".

XI. Mediante oficio número UBVA/DGABV/598/2009 del 18 de junio de 2009, notificado el día 24 de junio de 2009, esta SHCP emplazó a esa Sociedad, con fundamento en el primer párrafo del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para que dentro del término de ocho días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de dicho oficio, de conformidad con lo previsto por los artículos 1075, 1076 y 1079 fracción I del Código de Comercio, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, expusiera lo que a su derecho conviniera, con respecto al inicio del procedimiento de revocación de la autorización para realizar la compra venta habitual y profesional de divisas otorgada a favor de la mencionada sociedad, derivado de la actualización de las causales de revocación previstas en las fracciones II y V del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

XII. Dentro del término de 8 días hábiles que se le otorgó mediante el oficio descrito en el Antecedente XI, "Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.", mediante escrito recibido en esta Dependencia el 1o. de julio de 2009, manifestó *"... reiteramos lo manifestado por los socios de MONEY TRON CASA DE CAMBIO, S.A. de C.V., en la Asamblea General Extraordinaria, de fecha 8 de mayo del 2009, por medio de la cual se acordó la disolución anticipada de la sociedad, en virtud de la perdida (sic) demás (sic) de dos terceras partes de su capital y de que los Socios, no se encuentran en posibilidades de efectuar aportación alguna al Capital Social, por lo que se reitera la petición de revocación de la autorización otorgada, para operar como Casa de Cambio.".*

XIII. Mediante oficios UBVA/DGABV/642/2009 y UBVA/DGABV/643/2009, de fecha 6 de julio de 2009, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, esta Dependencia solicitó las opiniones del Banco de México y de la CNBV, respectivamente.

XIV. Banco de México mediante oficio S33/18766 del 12 de agosto de 2009, manifestó su opinión en el sentido de que es procedente la revocación de la autorización otorgada a "Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.", para operar como casa de cambio, debiendo en todo momento protegerse los derechos de sus acreedores y del público en general.

XV. La CNBV, mediante oficio 131/72607/2009 del 27 de agosto de 2009, emitió su opinión en el sentido de reiterar a esta Secretaría, su opinión en el sentido de que esa CNBV considera que "Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.", se ubica en las causales de revocación previstas en las fracciones II y V del artículo 87 Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

CONSIDERANDO

1. Que mediante oficio Núm. 131/72520/2009 del 29 de enero de 2009, la CNBV concedió a "Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.", con fundamento en el artículo 58 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de conformidad con lo previsto en los artículos 2o., 4o. fracciones I y XXXVIII y 5o. de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, un plazo de 10 días naturales para que procediera a aportar los recursos suficientes a efecto de que su capital contable ascienda como mínimo la cantidad de $34'073,746.40.

2. Que mediante oficio Núm. 131/72534/2009 del 23 de febrero de 2009, la CNBV ordenó a “Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.”, conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la suspensión temporal de sus operaciones, toda vez que transcurrió el plazo citado en el Antecedente IV, sin que la Casa de Cambio acreditara la regularización de su situación patrimonial.

3. Que mediante oficio número 131/72535/2009 del 5 de marzo de 2009, la CNBV otorgó a “Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.” con fundamento en el artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de conformidad con lo previsto en los artículos 2o., 4o. fracciones I y XXXVIII y 5o. de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores un plazo de 10 días naturales, a efecto de que integrara su capital en la cantidad necesaria para que su capital contable ascienda como mínimo a $34'073,746.40.

4. Que de la opinión emitida por la CNBV, mediante oficio 131/72565/2009 del 13 de mayo de 2009, se desprende que "Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.”, infringió lo dispuesto por el artículo 8o. fracción I, de la Ley general de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y por el punto Tercero del Acuerdo por el que se determinan los capitales mínimos con que deberán contar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio para el año 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2008, por lo que “Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.”, se ubica dentro de la causal de revocación que contempla el artículo 87, fracción II, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

5. Que el Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio para el año 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2008, dispuso que el capital mínimo pagado que deberían tener las casas de cambio era de $34’073,746.40 M.N. (treinta y cuatro millones setenta y tres mil setecientos cuarenta y seis pesos 40/100 M.N.).

6. Que de conformidad con el numeral Tercero del citado Acuerdo se prevé que el capital contable de las casas de cambio que cuenten con un capital fijo, íntegramente suscrito y pagado, superior al mínimo requerido, no deberá ser inferior al importe de dicho capital mínimo pagado.

7. Que el Artículo 87 fracción II de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo al Banco de México y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y previa audiencia de la sociedad interesada, podrá declarar la revocación de la autorización de las casas de cambio, entre otras causas, si su capital contable llegare a ser menor que su capital mínimo requerido y no lo restituye en el plazo que al efecto fije la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme a lo dispuesto en el Artículo 63 de dicha Ley.

8. Que el segundo párrafo del Artículo 63 de la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito establece que, transcurrido el plazo otorgado para que la casa de cambio integre el capital en la cantidad necesaria para mantener la operación de la sociedad dentro de las proporciones legales, sin que se hubiere integrado el citado capital, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en protección del interés público, podrá revocar la autorización respectiva en términos de la citada Ley.

9. Que mediante escritos recibidos el 20 y 21 de mayo de 2009, el Lic. Braulio Ramírez Alvarado, remite a esta Secretaría la Escritura Pública Núm. 19,112, del 13 de mayo de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Ponciano López Juárez, Notario Público No. 222, de esta Ciudad, mediante la cual se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en segunda convocatoria el 8 de mayo de 2009 de “Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.”, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el 20 de mayo de 2009, bajo el folio mercantil 137428, en la cual se resolvió llevar a cabo la disolución anticipada de la Sociedad, debido a la insuficiencia de capital que impide la realización de su objeto social, así como el nombramiento de liquidador, por lo que solicita la revocación de la autorización otorgada a esa Casa de Cambio.

10. Que de la revisión efectuada a la citada opinión 131/72565/2009 de la CNBV, así como de lo señalado en el Antecedente IX, se advierte que “Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.,” se encuentra dentro de la causal de revocación que contempla el artículo 87, fracción V, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en virtud de que esa Sociedad resolvió llevar a cabo su disolución anticipada.

11. Que el Artículo 87 fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo al Banco de México y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y previa audiencia de la sociedad interesada, podrá declarar la revocación de la autorización de las casas de cambio, entre otras causas, si se disuelve, liquida o quiebra, salvo que en el procedimiento de quiebra se determine la rehabilitación y la Comisión Nacional Bancaria opine favorable a que continúe con la autorización.

12. Que de conformidad con el Antecedente XII, “Money Tron Casa de Cambio, S.A. de CV.”, expuso lo que a su derecho convenía, reiterando la petición de revocación de la autorización otorgada para operar como casa de cambio, en virtud del acuerdo de disolución anticipada de la sociedad, tomado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 8 de mayo del 2009, en virtud de la pérdida de más de dos terceras partes de su capital y de que los socios no se encuentran en posibilidades de efectuar aportación alguna al capital social.

13. Que mediante los oficios señalados en los Antecedentes XIV y XV, el Banco de México y la CNBV, respectivamente, manifestaron su opinión en el sentido de que es procedente la revocación de la autorización otorgada a “Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.,” para operar como casa de cambio, en virtud de que se ubica en las causales de revocación previstas en las fracciones II y V del artículo 87 Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

14. Que esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento de revocación de la autorización otorgada para la realización de las actividades señaladas en el Capítulo I del Título Quinto de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o. y 87, fracciones II y V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 6o., fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

15. En tal virtud, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo previsto por los artículos 31, fracciones VIII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o. y 87 fracciones II y V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, después de oír a la CNBV y al Banco de México, y en ejercicio de las atribuciones que a su titular confiere el artículo 6o. fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERA. Se declara la revocación de la autorización que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgó mediante oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-c-6679 del 28 de febrero de 1990, para que la sociedad “Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.”, realice las actividades a que se refiere la fracción I del artículo 82 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Lo anterior, en la inteligencia de que en todo momento deberán quedar protegidos los derechos de sus acreedores y del público en general.

SEGUNDA. Notifíquese a la sociedad “Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.”, por conducto de su representante legal la presente resolución, para que a partir de ese momento, dicha sociedad, quede incapacitada para realizar sus operaciones, de conformidad con el último párrafo del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

TERCERA. Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, inscríbase la presente resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.

CUARTA. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2009.- El Secretario, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

ANEXO No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 3 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del **Distrito Federal** tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2009.

Uno de los propósitos de los tres niveles de gobierno consiste en fortalecer el control y la administración tributarios, sentando las bases para el verdadero federalismo que permita redistribuir facultades y recursos en busca de una mayor eficiencia y una atención más cuidadosa de las necesidades ciudadanas, procurando una aplicación oportuna, honesta y atingente del erario de origen federal.

Los gobiernos Federal y de la entidad, conscientes de la necesidad de consolidar el esquema administrativo de correspondencia entre la prestación del servicio de vigilancia, inspección y control de los recursos federales asignados, reasignados y transferidos a la entidad en los términos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33, y los medios requeridos para prestar dicho servicio, han considerado necesario establecer los términos bajo los cuales la entidad realizará las funciones operativas de administración del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

De conformidad con la fracción VIII de la cláusula tercera del ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno del Distrito Federal, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2009, el Gobierno del Distrito Federal, se compromete a verificar que los recursos del 5 al millar que reciba por concepto del derecho establecido en el mencionado artículo 191 de la Ley Federal de Derechos se entreguen a la Contraloría General del Distrito Federal y que esta los aplique de conformidad con lo previsto en dicho precepto y en los Lineamientos para el ejercicio y comprobación de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, emitidos por la Secretaría de la Función Pública, publicados en el antes citado órgano de difusión oficial el 17 de julio de 2009.

Por lo expuesto, se hace necesaria la celebración de un Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, por lo que la Secretaría y la entidad, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el citado Convenio, así como en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, de conformidad con las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y el Distrito Federal convienen en coordinarse para que éste asuma las funciones operativas de administración en relación con el derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que paguen los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados con recursos federales asignados, reasignados o transferidos al Distrito Federal en los términos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación del

ejercicio fiscal que corresponda, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33 del mismo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDA.- El Distrito Federal ejercerá las funciones operativas de recaudación, ejercicio, comprobación, determinación y cobro de los recursos que se obtengan por el derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, incluyendo los rendimientos que éstos generen, en los términos de la legislación federal aplicable, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y de los lineamientos específicos que emita la Secretaría de la Función Pública.

TERCERA.- Los ingresos recaudados por las oficinas recaudadoras del Distrito Federal o por las instituciones de crédito que éste autorice, deberán ser enterados y transferidos mensualmente, por conducto de la Secretaría de Finanzas, al Organo de Control del Ejecutivo del propio Distrito Federal, a nivel de cada programa de inversión de los cuales se recauden, a efecto de que este último ejerza y compruebe el gasto asociado con el servicio de vigilancia, inspección y control de los recursos federales asignados, reasignados y transferidos al Distrito Federal.

CUARTA.- La Federación destinará al Distrito Federal el 100% del derecho a que se refiere este Anexo y sus correspondientes accesorios, para que sea utilizado en la operación, conservación, mantenimiento e inversión necesarios para la prestación de los servicios de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública respecto de la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

QUINTA.- Para la rendición de la cuenta comprobada del ingreso federal a que se refiere este Anexo, se estará por parte del Distrito Federal a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. El Distrito Federal deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por el derecho citado y sus accesorios e informará a la Secretaría sobre la recaudación obtenida.

Para los efectos legales de control a que haya lugar, el Distrito Federal, presentará a la Secretaría de la Función Pública, un informe mensual del monto total del ingreso percibido por concepto del derecho citado y de la aplicación del mismo.

La documentación comprobatoria del gasto quedará bajo la custodia del Organo de Control del Ejecutivo Estatal para los efectos que procedan en materia de fiscalización federal y estatal.

SEXTA.- La Federación, a través de la Secretaría de la Función Pública, y el Distrito Federal, por conducto del Organo de Control del Ejecutivo de la entidad, convendrán anualmente un programa de trabajo para llevar a cabo de manera coordinada, el servicio de vigilancia, inspección y control referido en el presente Anexo.

SEPTIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

OCTAVA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Anexo se encuentren en trámite ante la Secretaría, serán concluidos por ésta. Los recursos así obtenidos corresponderán a la Federación.

México, D.F., a 21 de octubre de 2009.- Por el Distrito Federal: el Jefe de Gobierno, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Angel Avila Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Mario M. Delgado Carrillo**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a EFG Bank para el establecimiento de una oficina de representación en la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Dirección General de Supervisión de Intermediarios Especializados.- 312-2/82153/2009.- Expediente CNBV.312.211.23 (5532).

ASUNTO: Cierre y revocación de la autorización para su establecimiento en México.

EFG BANK
Paseo de los Tamarindos No. 400-B
Torre Arcos, 9o. piso
Col. Bosques de las Lomas
05120, México, D.F.

At'n.: Sr. Yves Hayaux-du-Tilly L.
Sra. María José Pinillo Montaño
Apoderados

Hacemos referencia a sus escritos de fechas 28 de septiembre y 13 de octubre de 2009, mediante los cuales solicitan a esta Comisión autorización para el cierre de su Oficina de Representación en México, a partir del 16 de octubre de 2009 y, como consecuencia, la revocación de la autorización otorgada para su establecimiento.

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UBA/136A/2006 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 26 de septiembre de 2006, se autorizó a EFG Bank el establecimiento de una Oficina de Representación en la ciudad de México, Distrito Federal, bajo la denominación "EFG Bank, Oficina de Representación en México".
2. Por Resolución adoptada el 13 de agosto de 2009, esa entidad aprobó el cierre de su Oficina de Representación en México.
3. Mediante oficio S53/61-09 de fecha 23 de octubre de 2009, el Banco de México manifestó no tener inconveniente en que se autorice la revocación de dicha Oficina.

Sobre el particular, atendiendo a los antecedentes expuestos y considerando que la solicitud de que se trata cumple con las disposiciones aplicables al caso que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por la Décima Tercera, fracción VI de las "Reglas aplicables al establecimiento y operación de oficinas de representación de entidades financieras del exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito", esta Comisión tiene a bien autorizar el cierre de esa Oficina de Representación, a partir del 16 de octubre de 2009.

Como consecuencia de lo anterior y en relación a su solicitud de revocación señalada en el primer párrafo del presente oficio, la Junta de Gobierno de esta Comisión, en sesión celebrada el 8 de diciembre del año en curso y con fundamento en la Décima Tercera, fracción VI de las "Reglas aplicables al establecimiento y operación de oficinas de representación de entidades financieras del exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito", acordó:

UNICO.- Darse por enterada del cierre de la Oficina de Representación en México de EFG Bank, a partir del 16 de octubre de 2009 y revocar la autorización para su establecimiento en México, otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio UBA/136A/2006 de fecha 26 de septiembre de 2006.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 12, 17, fracción XII, 20, fracciones I, inciso b) y III y último párrafo y 40, fracciones I y VI del Reglamento Interior de esta Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2009; 12, fracciones I, incisos 1) y 3) y II, inciso 3) y 31 fracción I, inciso 1) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la misma Comisión, publicado en el citado Diario el 2 de octubre de 2009.

Atentamente

México, D.F., a 18 de diciembre de 2009.- El Director General de Autorizaciones al Sistema Financiero, **José Antonio Bahena Morales**.- Rúbrica.- El Director General de Supervisión de Intermediarios Especializados, **Fernando Rodríguez Antuña**.- Rúbrica.